

IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ NIT 819005763-5 - SANTA ANA, MAGDALENA CR 5 B 4 04 BRR BLANCO Resolucion de Funcionamiento N. 0350 REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026	CONTRATO Proceso N.º FSE-819005763-002-2026 Tipologia: CONTRATO CONSULTORÍA Cod. Autenticacion: 5259-BE68-580E
Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService. © DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA	
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ
NIT CONTRATANTE	819005763 – 5
RECTOR/ ORDENADOR DEL GASTO	OMAR AGUSTIN ARRIETA YEPEZ Cédula de Ciudadanía: 85201238
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución 510 de 2020-12- 07
CONTRATISTA	GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S. BIC
NIT CONTRATISTA	901259961 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA ANAIX ESCOBAR MORALES — C.C. N.º 1.096.222.343
N.º PROCESO SECOP II	FSE-IP-2 2026 — Adjudicado 07 de julio 2026
MODALIDAD	Invitación Pública — Régimen Especial FSE
PLAN CONTRATADO	[x] Plan A+B [] Servicios C: [C1][C2][C3][C4][C5][C6][C7][C8]
VALOR DEL CONTRATO	\$18.371.651 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE)
CDP N.º / FECHA	Nº 2- 06/07/2026
FECHA DE INICIO	07 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	07 de diciembre de 2026
SUPERVISOR DESIGNADO	OMAR AGUSTIN ARRIETA YEPEZ Cédula de Ciudadanía: 85.201.238

CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL — RUBROS APLICABLES

El presente contrato se imputará presupuestalmente a los siguientes rubros del FSE, según el plan y servicios contratados:

COD.	DENOMINACIÓN DEL RUBRO	CUENTA / CÓDIGO	CÓDIGO UNSPSC	FUENTE SGP	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
211	SERVICIOS DIGITALES ADMINISTRATIVOS	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de	81112100	SGP Calidad / Otras transferencias · Tramos 2/3	Servicios de hosting, plataformas administrativas y software financiero
212	AUDITORÍA Y CONTROL	2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas	80101500	SGP Calidad / Otras transferencias · Tramos 2/3	Preauditoría, acompañamiento a entes de control, planes de mejoramiento y control fiscal
214	GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas	80101500	SGP Calidad / Recursos Propios · Tramos 2/33	Servicios administrativos y de apoyo institucional — funcionamiento del FSE

IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ NIT 819005763-5 - SANTA ANA, MAGDALENA CR 5 B 4 04 BRR BLANCO Resolucion de Funcionamiento N. 0350 REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026	CONTRATO Proceso N.º FSE-819005763-002-2026 Tipología: CONTRATO CONSULTORÍA Cod. Autenticacion: 5259-BE68-580E
Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService.  DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.	

215	SERVICIOS CONTABLES	2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas	84111500	SGP Calidad · Tramo 2	Servicios contables, financieros y de inventarios — CGN, SIFSE, Contraloría, estados financieros
216	SERVICIOS JURÍDICOS	2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas	80121600	SGP Calidad / Recursos Propios · Tramos 2/33	Asesoría jurídica, contractual y disciplinaria — SECOP II, control disciplinario

Parágrafo. El rector-ordenador del gasto imputará el valor del contrato al rubro que corresponda según el plan contratado y la disponibilidad certificada en el CDP. Los servicios del Plan A+B y del menú C pueden distribuirse entre los rubros anteriores según su naturaleza, siempre que el CDP y el RP lo soporten.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Entre los suscritos: de una parte, **OMAR AGUSTIN ARRIETA YEPEZ** C.C. N°85201238Rector — Ordenador del Gasto, nombrado por Resolución 510 de 2020-12-07 de la secretaria de educación del Departamento del Magdalena, en representación de **INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ** identificada con **NIT:819005763 – 5** debidamente facultado conforme a la Ley 715/2001 y el Decreto 4791/2008, denominado **EL CONTRATANTE**; y de la otra, **LAURA ANAIX ESCOBAR MORALES, C.C. N.º 1.096.222.343**, representante legal de **GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S. BIC, NIT 901259961-4**, denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de consultoría, que se regirá por las normas del régimen especial FSE y las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que La presente contratación se encuentra sustentada en la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Comunicado N.º 0148 de 2025 de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, normas que facultan a los Fondos de Servicios Educativos para contratar servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa y financiera, cuando estos sean necesarios para garantizar la adecuada administración de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones presupuestales, contables, financieras y de rendición de cuentas de la institución educativa.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

"Prestar servicios de consultoría y/o apoyo profesional a la gestión administrativa y financiera del Fondo de Servicios Educativos (FSE) de INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ Municipio de SANTA ANA Departamento de Magdalena para la vigencia 2026, comprendiendo los componentes del Plan contratado (A, B, A+B y/o servicios C), en el marco del régimen especial FSE, conforme a la Ley 715/2001, el Decreto 1075/2015 y el Comunicado N.º 0148/2025 de la SED Magdalena

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE TÉCNICO — COMPONENTES CONTRATADOS

COD.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN / ENTREGABLE PRINCIPAL	¿INCLUIDO?
A	Retainer Fijo — Disponibilidad permanente	Asesoría jurídico-administrativa, alertas normativas, revisión de procesos. Informe mensual.	[X] SÍ [] NO
B	Ajuste Variable — Gestión integral FSE	Contabilidad SIIGO/SIFSE, gestión documental SECOP II, preauditoría, cierre fiscal, PEI/PMI, convivencia.	[X] SÍ [] NO

IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ NIT 819005763-5 - SANTA ANA, MAGDALENA CR 5 B 4 04 BRR BLANCO Resolucion de Funcionamiento N. 0350 REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026	CONTRATO Proceso N.º FSE-819005763-002-2026 Tipología: CONTRATO CONSULTORÍA Cod. Autenticacion: 5259-BE68-580E
Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService. © DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.	

C1	Gestión Documental / SIAFP / SECOP II	Organización, foliación y digitalización de expedientes. SECOP II actualizado.	[X] SÍ [] NO
C2	Preauditoría, Cierres Fiscales y Empalmes	Revisión soportes, reconciliación SIAFP, cierre fiscal, acompañamiento en visitas de control.	[X] SÍ [] NO
C3	Saneamiento Documental Vigencias Anteriores	Corrección expedientes 2022–2025 con hallazgos o faltantes.	[X] SÍ [] NO
C4	Manual de Contratación y Formatos 2026	Manual institucional + 21 formatos estandarizados + capacitación.	[X] SÍ [] NO
C5	PEI · PMI · Plan Estratégico + Talleres	PEI + PMI (Pruebas Saber/ISCE) + Plan Estratégico + talleres participativos.	[X] SÍ [] NO
C6	Rendición de Cuentas Especializada	Informe y acompañamiento ante comunidad educativa y ente territorial.	[X] SÍ [] NO
C7	Convivencia · Reglamento · Rutas de Atención	Manual Convivencia (Ley 1620/2013) + rutas Tipo I, II, III + protocolo antibullying.	[X] SÍ [] NO
C8	Proyectos, Convenios y Licitaciones	Formulación proyectos SGP, convenios (fuera de período Ley de Garantías), procesos Ley 80.	[X] SÍ [] NO

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$18.371.651 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE)
Proporción sobre asignación gratuidad	Asignación gratuidad: \$148.166.436 · Proporción: 12.40%

FORMA DE PAGO:

PAGO	PORCENTAJE	VALOR (COP)	CONDICIÓN	DOCUMENTOS HABILITANTES
1	70%	70% \$ 12.860.155,70	A la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del RP y aprobación de garantías (si aplica). Contra entrega del informe de ejecución del 2.º trimestre — corte 30 de junio de 2026.	Informe 1-2.º trimestre · Cert. cumplimiento supervisor · SGSS · Cuenta de cobro / Factura
2	30%	30% \$ 5.511.495,3	Contra entrega del informe de ejecución del 3.º trimestre — corte 30 de septiembre de 2026.	Informe 3.º trimestre · Acta recibido a satisfacción · Cert. cumplimiento · SGSS · Factura

Parágrafo 1.º — MORA EN EL PAGO. Las sumas adeudadas al CONTRATISTA que no sean canceladas dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de la condición de pago, generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida (Art. 4.º numeral 8.º Ley 80/1993 y Art. 867 Código de Comercio), desde el día siguiente al vencimiento del término hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio de la reclamación de los perjuicios adicionales causados. El CONTRATANTE acepta expresamente esta condición con la firma del presente contrato. Parágrafo 2.º — SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR MORA. Si el CONTRATANTE incurre en mora superior a treinta (30) días calendario en cualquiera de los pagos pactados, el CONTRATISTA queda facultado para suspender la prestación del servicio mediante comunicación escrita, sin que ello constituya incumplimiento contractual a su cargo ni genere responsabilidad de ningún

IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ NIT 819005763-5 - SANTA ANA, MAGDALENA CR 5 B 4 04 BRR BLANCO Resolucion de Funcionamiento N. 0350 REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026	CONTRATO Proceso N.º FSE-819005763-002-2026 Tipología: CONTRATO CONSULTORÍA Cod. Autenticacion: 5259-BE68-580E
Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService. © DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.	

tipo frente al CONTRATANTE o terceros. Los efectos de la suspensión son exclusiva responsabilidad del CONTRATANTE moroso. Parágrafo 3.º — **RETENCIONES TRIBUTARIAS.** El CONTRATANTE practicará las retenciones fiscales que correspondan. El pago de las retenciones y estampillas ante los organismos de recaudo es obligación del CONTRATANTE y debe realizarse dentro de los términos legales establecidos. El incumplimiento de esta obligación no afecta el monto neto a que tiene derecho el CONTRATISTA ni constituye causal de descuento adicional. Parágrafo 4.º — **SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA persona natural acredita mensualmente el pago de aportes al SGSS sobre el 40% del valor mensualizado (Art. 135 Ley 1753/2015 · Decreto 1273/2018). La falta de acreditación suspende el trámite del pago sin generar interés moratorio. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será de **(153) días calendario** a partir del Acta de Inicio, sin exceder el **7 de dic de 2026**, o hasta agotar el valor contratado, lo que primero ocurra. Parágrafo 1.º — **PRÓRROGA.** El plazo podrá prorrogarse de común acuerdo mediante otrosí. El CONTRATANTE se obliga a notificar al CONTRATISTA con al menos diez (10) días hábiles de anticipación si prevé que el objeto no podrá ejecutarse dentro del plazo, a fin de evaluar la prórroga. Parágrafo 2.º — **RESTRICCIÓN LEY DE GARANTÍAS.** El componente C8 (convenios interadministrativos) se ejecutará una vez levantada la restricción del artículo 38 Ley 996/2005, estimado en julio de 2026. Esta restricción no reduce el valor del contrato ni habilita descuentos al CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** La suspensión requerirá acta firmada por el supervisor y el CONTRATISTA, con indicación de la causal. El tiempo de suspensión no computa para el plazo. Al cesar la causal, se suscribirá acta de reanudación.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Rubros aplicables	2.1.2.02.02.007- 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de
Fuente principal	SGP_ GRATUIDAD / SGP Calidad / Recursos Propios — Resolución MEN 008289/2026
N.º CDP	Nº02- 06/07/2026
N.º Registro Presupuestal	Nº02- 06-07/2026

🔒 BLOQUE DE PROTECCIÓN AL CONTRATISTA — CLÁUSULAS SÉPTIMA A DÉCIMA CUARTA

Las siguientes cláusulas establecen los derechos y garantías del CONTRATISTA (Grupo Corporativo DataService S.A.S. BIC) frente a situaciones de incumplimiento, cambio institucional, uso indebido de recursos, propiedad intelectual y obligaciones tributarias del CONTRATANTE. Estas cláusulas son irrenunciables y de plena aplicación conforme a la Ley 80/1993, el CPACA (Ley 1437/2011) y el Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD DEL CONTRATO ANTE CAMBIO DE RECTOR — TRASLADO,

FALLECIMIENTO O REMOCIÓN: El presente contrato vincula a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como persona jurídica de hecho representada por el FSE, y no a título personal del rector. En consecuencia:

El traslado, fallecimiento, remoción, suspensión o cualquier otra circunstancia que afecte al rector que suscribe el presente contrato NO constituye causal de terminación automática del contrato, ni libera a la institución de sus obligaciones contractuales. El nuevo rector u ordenador del gasto designado en forma interina o en propiedad asumirá la totalidad de las obligaciones del CONTRATANTE previstas en este contrato, desde la fecha de posesión, sin necesidad de modificación contractual. El CONTRATANTE se obliga a notificar al CONTRATISTA el cambio de rector dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la posesión del nuevo funcionario, mediante comunicación escrita con copia del acto administrativo de designación. El CONTRATISTA mantendrá la continuidad del servicio durante el período de transición institucional. Los pagos pendientes en el momento del cambio de rector serán exigibles al nuevo ordenador del gasto sin excepción. El empalme institucional es una obligación legal del rector saliente (Ley 1437/2011, Art. 5.º; Decreto 4791/2008). El CONTRATISTA acompañará el proceso de empalme como parte del alcance del Componente C2, si estuviere contratado, sin costo adicional.

⚠️ ALERTA PREVENTIVA — CAMBIO DE RECTOR

El pago del 70% inicial al Acta de Inicio vincula el recurso mediante RP. El nuevo rector que reciba la institución NO puede desconocer los compromisos presupuestales ya adquiridos ni negarse a autorizar los pagos de los cortes 2.º y 3.º trimestre, so pena de incurrir en causal de responsabilidad fiscal personal (Ley 610/2000) y disciplinaria (Art. 54 Ley 1952/2019).

IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ NIT 819005763-5 - SANTA ANA, MAGDALENA CR 5 B 4 04 BRR BLANCO Resolucion de Funcionamiento N. 0350 REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026	CONTRATO Proceso N.º FSE-819005763-002-2026 Tipología: CONTRATO CONSULTORÍA Cod. Autenticacion: 5259-BE68-580E
Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService. © DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.	

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE — Estricto Cumplimiento

Son obligaciones irrenunciables del CONTRATANTE: Realizar los pagos en los términos exactos de la Cláusula Tercera. El incumplimiento genera mora e intereses desde el día 16 calendario posterior al vencimiento del término. Suministrar al CONTRATISTA la información institucional solicitada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento. El incumplimiento de este término exonera al CONTRATISTA de responsabilidad por retrasos en los entregables que dependan de dicha información. Atender y responder las orientaciones, alertas y comunicaciones del CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. El silencio institucional no exime al CONTRATANTE de los riesgos advertidos. Designar y mantener activo un supervisor idóneo durante toda la vigencia del contrato. Si el supervisor designado es trasladado, el rector deberá nombrar reemplazo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin afectar los trámites de pago en curso. INVENTARIOS CGN: El CONTRATANTE se obliga a proporcionar al CONTRATISTA el acceso a los registros de bienes y el apoyo del personal administrativo necesario para ejecutar el levantamiento y actualización de inventarios conforme a la Resolución CGN 484/2017 (Marco Normativo para Entidades de Gobierno) y las instrucciones de la Contaduría General de la Nación, cuando este servicio esté incluido en el alcance contratado. La negativa del CONTRATANTE a facilitar el acceso suspende el término de entrega del entregable correspondiente y exonera al CONTRATISTA de responsabilidad por el retraso. Verificar y garantizar el pago oportuno de retenciones y estampillas ante los organismos de recaudo dentro de los términos legales. El incumplimiento de esta obligación genera responsabilidad exclusiva del rector como ordenador del gasto y no afecta los derechos del CONTRATISTA. Publicar el contrato en SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. Velar por la confidencialidad y protección de los entregables del CONTRATISTA, impidiendo su distribución, reproducción o uso no autorizado.

CLÁUSULA NOVENA. PROTECCIÓN DEL CONTRATISTA ANTE USO INDEBIDO DE RECURSOS POR EL CONTRATANTE: Si durante la ejecución del contrato se estableciera que el CONTRATANTE ha incurrido en uso indebido de los recursos del FSE que afecte la disponibilidad presupuestal para el pago de los valores adeudados al CONTRATISTA, se aplicarán las siguientes reglas: El CONTRATISTA no asume ninguna responsabilidad por los hallazgos fiscales o disciplinarios que se originen en actuaciones del rector-ordenador del gasto distintas al objeto del presente contrato. Los valores adeudados al CONTRATISTA constituyen obligaciones presupuestales comprometidas mediante RP, que gozan de preferencia de pago frente a gastos no comprometidos presupuestalmente, conforme al Decreto 4791/2008 y las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El CONTRATISTA queda habilitado para presentar reclamación directa ante la Secretaría de Educación Departamental o la Contraloría como mecanismo para garantizar el pago de las sumas adeudadas, cuando el CONTRATANTE persista en el incumplimiento. La apertura de un proceso de responsabilidad fiscal contra el rector-ordenador del gasto NO extingue las obligaciones de pago de la institución frente al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR Los entregables producidos por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato — incluyendo sin limitación: manuales institucionales, formatos contractuales, estudios previos, PMI, PEI, planes estratégicos, modelos de respuesta a entes de control, plantillas documentales, informes de preauditoría y cualquier otro documento técnico o jurídico producido — son obras protegidas por la Ley 23/1982 (Derecho de Autor), el Decreto 1066/2015 y los tratados internacionales suscritos por Colombia. **En consecuencia:** Los entregables generados están LICENCIADOS EXCLUSIVAMENTE para uso interno de la institución contratante. Quedan expresamente prohibidos su reproducción total o parcial, distribución, adaptación o entrega a terceros — incluidos otros rectores, directivos o instituciones — sin autorización escrita previa del CONTRATISTA. La entrega de manuales, formatos, proformas o cualquier otro entregable a directivos, rectores u otras instituciones educativas constituye VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR y genera responsabilidad civil extracontractual del CONTRATANTE, independiente de las sanciones contractuales pactadas. La violación de esta cláusula dará lugar al pago de una indemnización equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total del contrato, exigible directamente al rector-ordenador del gasto en forma personal, por tratarse de un acto doloso fuera del objeto del contrato. El CONTRATANTE autoriza expresamente al CONTRATISTA para auditar el uso de los entregables en cualquier momento de la vigencia del contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su liquidación. Las plantillas, formatos y modelos entregados contienen identificadores de versión y marca de agua digital que permiten rastrear su origen. La detección de uso no autorizado activa automáticamente los mecanismos de protección previstos en esta cláusula.

⚠ PROPIEDAD INTELECTUAL — CERO TOLERANCIA

Compartir los entregables de DataService con otras instituciones educativas o directivos sin autorización escrita es violación de derechos de autor (Ley 23/1982) y genera responsabilidad civil personal del rector. DataService ejercerá las acciones legales que correspondan sin excepción. Los materiales están identificados digitalmente.

IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ NIT 819005763-5 - SANTA ANA, MAGDALENA CR 5 B 4 04 BRR BLANCO Resolucion de Funcionamiento N. 0350 REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026	CONTRATO Proceso N.º FSE-819005763-002-2026 Tipología: CONTRATO CONSULTORÍA Cod. Autenticacion: 5259-BE68-580E
Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService. © DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.	

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERESES DE MORA Y CONSECUENCIAS DEL PAGO TARDÍO: Las sumas adeudadas al

CONTRATISTA que no sean pagadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de la condición de pago de cada tramo generarán, sin necesidad de constitución en mora, los siguientes efectos: Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (certificada por la Superintendencia Financiera), desde el día decimosexto (16.º) hasta la fecha efectiva del pago (Art. 4.º numeral 8.º Ley 80/1993 y Art. 867 C.Co.). Facultad del CONTRATISTA de suspender la prestación del servicio previo aviso escrito de cinco (5) días calendario, sin incurrir en incumplimiento ni pérdida de garantías. Derecho del CONTRATISTA a dar por terminado el contrato unilateralmente si la mora supera cuarenta y cinco (45) días calendario, con la obligación del CONTRATANTE de pagar el saldo insoluto más intereses, los perjuicios probados y los costos de terminación anticipada. El pago tardío de retenciones tributarias por parte del CONTRATANTE ante la DIAN, tesorería departamental u otro organismo de recaudo no genera descuento adicional sobre el valor neto pactado al CONTRATISTA, y las sanciones e intereses de dicha mora son de exclusiva responsabilidad del rector-ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. Cualquier modificación requiere otrosí escrito. Realizar los pagos en los términos de la Cláusula Tercera, previa verificación del supervisor. Suministrar información institucional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento escrito. Designar y mantener supervisor idóneo durante toda la vigencia del contrato. Verificar mensualmente el comprobante SGSS del CONTRATISTA como requisito de pago (Art. 86 Ley 1474/2011). Gestionar el cobro de sanciones y garantías ante incumplimiento del CONTRATISTA. Resolver las peticiones del CONTRATISTA en los términos legales (Art. 14 y ss. Ley 1437/2011). **INVENTARIOS:** Suministrar acceso a los sistemas de información y al apoyo del personal administrativo para el levantamiento de inventarios según instrucciones CGN, cuando el servicio esté incluido. **IMPUESTOS:** Pagar oportunamente todas las retenciones y estampillas que practica al CONTRATISTA, dentro de los plazos legales establecidos por la DIAN y las autoridades de recaudo territorial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** Conoce y acepta los documentos del proceso (estudios previos, invitación pública, términos de referencia). Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. No se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad (Art. 8.º Ley 80/1993 · Art. 40 Ley 1474/2011). Está a paz y salvo con el SGSS. El valor del contrato incluye todos los costos, gastos e impuestos a su cargo. Los recursos de su patrimonio no provienen de actividades ilícitas. No contratará menores de edad en la ejecución del objeto (Resolución 1677/2008).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

N.º	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Desde el Acta de Inicio hasta 4 meses después de la liquidación
2	Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato más un (1) año posterior a la liquidación

IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ
NIT 819005763-5 - SANTA ANA,
MAGDALENA CR 5 B 4 04 BRR BLANCO
Resolucion de Funcionamiento N. 0350
**REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS
EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026**

CONTRATO
Proceso N.º FSE-819005763-002-2026
Tipología: **CONTRATO CONSULTORÍA**
Cod. Autenticacion: 5259-BE68-580E

Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

Parágrafo. La garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro, garantía bancaria o depósito en efectivo. Su aprobación es requisito para el primer desembolso. NO se exige amparo de anticipo dado que el contrato no contempla pago de anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión estará a cargo de **OMAR AGUSTIN ARRIETA YEPEZ** Funciones principales: verificar técnicamente los entregables, expedir certificaciones de cumplimiento que habilitan cada pago, verificar mensualmente el SGSS del CONTRATISTA, y elaborar el acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL: Previo procedimiento garantista (Art. 17 Ley 1150/2007), en caso de mora del CONTRATISTA: descuentos hasta el 20% del valor del contrato. En caso de incumplimiento grave: cláusula penal del 10% del valor total. Estas sanciones son independientes de los intereses de mora del CONTRATANTE previstos en la Cláusula Décima Primera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento grave del CONTRATISTA que afecte la ejecución o conduzca a su paralización (Art. 18 Ley 80/1993), el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá al CONTRATANTE libre de responsabilidad por reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones (Art. 6.º Decreto 4828/2008). Recíprocamente, el CONTRATANTE mantendrá al CONTRATISTA libre de responsabilidad por decisiones administrativas o fiscales derivadas de actuaciones del rector-ordenador del gasto ajenas al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD — OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE y sus funcionarios se abstendrán de divulgar, publicar, compartir o transmitir a terceros la información, documentos, entregables y metodologías del CONTRATISTA. La violación de esta cláusula genera la indemnización del 100% del valor del contrato a cargo personal del rector, independientemente del monto del contrato, más las acciones civiles y penales por violación de derechos de autor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo juramento prestado con la firma, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad (Art. 8.º Ley 80/1993 · Art. 40 Ley 1474/2011). Si sobreviniere alguna, actuará conforme al artículo 9.º ibídem.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El CONTRATANTE practicará las retenciones de ley (retención en la fuente, RETEIVA al 15% para responsables de IVA, estampillas). El pago oportuno de dichas retenciones ante la DIAN y las autoridades de recaudo territorial es OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL CONTRATANTE y debe cumplirse dentro de los plazos legales establecidos. La mora en el pago de retenciones solo genera sanciones a cargo del CONTRATANTE y no afecta los valores netos pactados al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El contrato termina por: (a) ejecución total del objeto; (b) cumplimiento del plazo; (c) acuerdo mutuo; (d) declaratoria de caducidad; (e) terminación unilateral por mora del CONTRATANTE superior a 45 días calendario. Aplican los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias se resolverán mediante conciliación y transacción (Ley 1437/2011). Ante falta de acuerdo, serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con domicilio en SANTA ANA departamento del Magdalena, El CONTRATISTA podrá también elevar reclamación directa ante la Secretaría de Educación Departamental como entidad nominadora del rector.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo de voluntades y firma de las partes. EJECUCIÓN: Expedición del Registro Presupuestal (RP). INICIO DE ACTIVIDADES: Solo a partir de la fecha del Acta de Inicio firmada. Ninguna actividad antes del Acta de Inicio. PUBLICACIÓN SECOP II: Obligación del CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción.

⚠️ PROHIBICIÓN DE HECHO CUMPLIDO — Responsabilidad personal del rector

Ninguna actividad del CONTRATISTA puede iniciarse antes del RP y el Acta de Inicio. El hecho cumplido es hallazgo fiscal automático con responsabilidad personal del rector (Ley 610/2000 · Art. 54 Ley 1952/2019). Fecha de inicio = fecha del Acta de Inicio, sin excepción.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Para constancia, el presente contrato se firma el día **07 de JULIO de 2026**, en el Municipio de SANTA ANA Departamento del MAGDALENA

IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ NIT 819005763-5 - SANTA ANA, MAGDALENA CR 5 B 4 04 BRR BLANCO Resolucion de Funcionamiento N. 0350 REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS · VIGENCIA FISCAL 2026	CONTRATO Proceso N.º FSE-819005763-002-2026 Tipologia: CONTRATO CONSULTORÍA Cod. Autenticacion: 5259-BE68-580E
Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService.  DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.	

(DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL)

OMAR AGUSTIN ARRIETA YEPEZ
C.C. N.º 26.900.503
RECTOR — ORDENADOR DEL GASTO
*INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
CELINDA MEJIA LOPEZ*

EL CONTRATANTE

LAURA ANAIX ESCOBAR MORALES
C.C. N.º 1.096.222.343
REPRESENTANTE LEGAL
*GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S. BIC — NIT
901259961-4*

EL CONTRATISTA